



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000358 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2015

**VISTO:** El Oficio N° 1520-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de setiembre del 2015 e Informe N° 561-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de setiembre del 2015, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 03713, de fecha 10 de abril del 2015 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada doña FLOR DE MARIA PISCOYA AGURTO, solicitó el otorgamiento de pensión de orfandad por ser hija soltera, por el fallecimiento de su señor padre don RICARDO PISCOYA BANCES;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente de Registro N° 03713, de fecha 10 de abril del 2015, la administrada FLOR DE MARIA PISCOYA AGURTO, interpone recurso impugnativo de apelación (**Expediente de Registro N° 07871, de fecha 21 de julio del 2015**) contra Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo; recurso que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, a su señor padre se le otorgó pensión definitiva de cesantía a partir del 31 de marzo de 1993, resultando aplicable para su pensión de orfandad como hija soltera mayor de edad, la normativa vigente en aquella época, es decir la norma primigenia del Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530; así mismo refiere que, ha cumplido con las condiciones previstas en el derogado artículo antes mencionado, para acceder a una pensión de orfandad como hija soltera mayor de edad; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000358 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2015

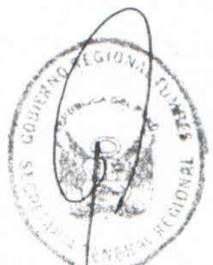
jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de lo actuado se advierte que con fecha 10 de abril del 2015 la administrada FLOR DE MARIA PISCOYA AGURTO, solicita el otorgamiento de pensión de orfandad hija soltera mayor de edad, por el fallecimiento de su señor padre don Ricardo Piscoya Bances, quien fue pensionista de la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, respecto a lo solicitado, es necesario mencionar que de conformidad a la Ley Nº 27617 se modificó, entre otros, el Artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530 referido a la Pensión de orfandad para los hijos del trabajador menores de edad, mayores de edad en estado de incapacidad, y las hijas solteras mayores de edad; modificándose en el sentido de que se elimina la pensión a favor de las hijas solteras, considerándose únicamente, hasta que el beneficiario cumpla veintiún años si se encuentra estudiando de forma ininterrumpida, estudios del nivel básico o superior de educación; y para los hijos mayores de dieciocho años con incapacidad absoluta para el trabajo, requiriéndose para el caso un dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud;

Que, de otro lado, el Artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, preceptúa que: "Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000358 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2015

básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años, b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud";

Que, dentro de este contexto, es de mencionar que no le corresponde la pensión de orfandad solicitada por la administrada en estricta aplicación del Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del acotado Decreto Ley; en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por doña **FLOR DE MARIA PISCOYA AGURTO** contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, deviene en **INFUNDADO** por los motivos antes expuestos; debiéndose dar por agotada la vía administrativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 561-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de setiembre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **FLOR DE MARIA PISCOYA AGURTO**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 03713, de fecha 10 de abril del 2015 dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y dar por agotada la vía administrativa.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000358 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2015

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (R)

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.E.R Nº 00629-2014/GOB. REG. P.  
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.